

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRÁNCO EL PORTÉ.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1022.

No habiendo VV. satisfecho lo que adeudan por la suscripcion al boletin oficial del tiempo que se espresará, á pesar de mi circular núm. 814 inserta en el núm. 93 de dicho periódico, he resuelto prevenirles que si para el último dia de este mes no han hecho efectivos sus adeudos, pasará sin consideracion alguna un comisionado de apremio á costa de VV. que no se retirará hasta haber acreditado el pago. Córdoba 13 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, á saber.

Ayuntamientos que adeudan el 1.º, 2.º y 3.º trimestre de este año.

Castil de Campos, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Tojar, Hornachuelos, Lucena, Montalban, Nueva Carteya, Pedroche, Posadas, Torrecampo, Victoria, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto.

Ayuntamientos que adeudan el 2.º y 3.º trimestre de este año.

Carlota, D.ª Mencia, Valsequillo, Villaviciosa.

Ayuntamientos que adeudan el 3.º trimestre de este año.

Benamejí, Blazquez, Castro, Espejo, Fuente Palmera, Granjuela, Guadaleazar, Montemayor, Montilla, Montoro, Morente, S. Sebastian, Sta. Eufemia, Valenzuela, Viso.

Circular núm. 982.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía en oficio fecha de ayer me dice lo que copio.—El Sr. Director general de infanteria en oficio de 12 del actual me dice lo que sigue.—E. S.—Para la mayor solidéz de los nuevos ajustes pertenecientes á la estinguida Guardia Real de Infanteria, es forzoso retirar los ya practicados hasta fin de Agosto de 1844, á cuyo fin he espedido con esta fecha circular á los cuerpos dependientes de esta Direccion general, y de V. E. espero se sirva prevenir á los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de plana mayor que pertenecieron á la referida Guardia Real, y se hallen en varias situaciones en el distrito del digno mando de V. E., que desde luego nombren apoderado en esta Corte con sujecion á los modelos que acompaño, para que retiren, ecsaminen y espongan cuantas observaciones en su favor juzguen oportunas, pues sin esta base serian infructuosos los trabajos de la comision encargada de continuar las operaciones hasta la total estincion de aquellos cuerpos. Asimismo por los respectivos

apoderados se les enterará de los descuentos que existían en las cajas para liquidarlos oportunamente, colocando el resultado en su lugar con conocimiento de causa. Por el propio interés que les reporta espero quedarán representados en la indicada comision de ajustes de esta Direccion general por todo el próximo mes de Setiembre, escusandome recordarlo, incluyendo en esta propuesta los pocos que bajo varios modos han retirado hasta el citado mes de Agosto de 1844. Lo traslado á V. S. con inclusion de copias de los modelos que se citan para que se sirva disponer se publique en esa provincia por medio del boletín oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los Gefes y Oficiales de que se trata en el contenido del inserto oficio.—Lo que traslado á V. S. con inclusion de una copia de los modelos que se citan, á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de la provincia para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, como igualmente los modelos que se citan para general inteligencia. Córdoba 2 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

MODELO NUM. 1.º

D. Fulano de Tal, &c.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director general de infanteria de 12 de Agosto de 1848, para que represente mi persona cerca de la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de Infanteria, confiero poder á D. Fulano de Tal, vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de tal mes y año, que siendo alferéz, teniente, capitan, &c., fui baja por tal motivo, en tal compañía, tal batallon y tal regimiento, á cuyo fin practicará todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto, tal como yo hiciera, autorizando al espresado D. Fulano de Tal, para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste firmo este poder en

Apruebo este poder. Firma del poderdante.
El Gefe principal del otorgante.

Admito este poder:
El nombrado.

MODELO NUM. 2.º

D. Fulano de Tal, &c.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del E. S. Director general de Infanteria de 12 de Agosto de 1848, para que represente mi persona cerca de la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de Infanteria, confiero poder á D. Fulano de Tal, vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en mi nom-

bre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de Agosto de 1844, como ayudante, capitan, &c., que fui de tal batallon, tal regimiento, asi como desde 1.º de Setiembre de dicho año que continué en tal batallon del rejimiento núm. 1.º ó 2.º de dicha Guardia Real refundida hasta el dia tantos que fui baja por tal motivo, á cuyo fin practicará todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto tal como yo hiciera, autorizando al espresado D. Fulano de Tal, para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste firmo este poder en

INTENDENCIA.

Circular núm. 1023.

El sistema de contemplacion que generalmente tubieron los Alcaldes de los pueblos en el año próximo anterior para ecsijir á los contribuyentes á la territorial sus respectivas relaciones, y la lentitud que las juntas periciales de los mismos tuvieron en la clasificacion y liquidacion de aquellos, produjeron, como era consiguiente, la notable falta de que los repartimientos del presente año se retardasen en presentarse á su ecsamen y aprobacion, en términos que ella puso en compromiso á la Administracion de Contribuciones Directas.

Resuelto á no tolerar semejante falta en este importante servicio, para que la derrama de los pueblos pueda estar á su debido tiempo en la citada Administracion, y haya lugar de que los repartos sean ecsaminados y censurados ó aprobados para que el 1.º trimestre del año venidero se pueda cobrar con las debidas formalidades, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que procedan sin levantar mano á ecsijir de los mismos sus relaciones, si ya no lo hubiesen hecho, con los requisitos prevenidos en la ley y Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; que el dia 20 del corriente han de avisar por oficio á esta Intendencia el número de ellas que han obtenido por virtud de sus providencias, y el de las que faltan para el completo de los contribuyentes del pueblo, tomando por tipo el número que hay en el presente año, cuidando al oficiar sobre el particular de poner al margen del oficio, bases para el reparto: que el dia 21 han de conminar á los morosos que no hubiesen presentado hasta aquella fecha sus relaciones para que lo verifiquen sin falta, dándoles un término fatal, pues que el dia 28 han de darme nuevamente parte de los que e ten en descubierto de este servicio para acordarlo convenientemente á que todos cumplan con aquel deber; en inteligencia que el dia 30 me han de dar aviso de estar cubierto en totalidad.

Como que reunidos dichos antecedentes han de pasar á la junta pericial, debo prevenir tambien á las mismas que se dediquen con actividad y celo á la clasificacion de la riqueza que

arroje cada relacion y á su liquidacion en los términos prevenidos en dicha ley é instruccion, procurando obrar en tan delicado asunto con la imparcialidad que corresponde, y fijando en dichas liquidaciones los verdaderos productos de las fincas y sus gastos ordinarios en el cultivo, lo mismo con los vecinos que con los hacendados labradores forasteros, sobre cuyo punto llamo muy especialmente la atencion de las juntas periciales con lo que previne á los Ayuntamientos en 15 de Setiembre de 1847 al comunicarles la Real orden de 3 del mismo mes, pues que á pesar de las precauciones allí tomadas he observado por las continuas reclamaciones que se hacen á mi autoridad que el abuso de aumentar las utilidades á los forasteros y de disminuir las de los vecinos se ha perpetrado con mengua de la dignidad y decoro de dichas corporaciones, que un dia sufrirán por fin el peso de la ley por su parcialidad, cuando se haga la comprobacion de la riqueza, y el feo y vergonzoso baldon de su parcial conducta.

Por mas razones, repito hoy, de consideracion local que conduzcan á una junta á obrar en tal sentido, ninguna puede aducirse que autorize la injusticia de hacer pechar á determinados contribuyentes con la carga de que á otros se ha aliviado para alhagar á los vecinos, sino envuelve otra idea mas punible de intereses particulares; pero por desgracia se reproduce el mal cohonestandolo algunos Ayuntamientos con clasificar las fincas generales cultivadas por los vecinos en una cantidad aparentemente prudencial la muy pequeña parte que les señalan de 1.^a, en otras muy mezquinas las de 2.^a ó 3.^a á donde los colocan en sus liquidaciones para que figurando con una utilidad insignificante, paguen indirectamente por ellos los forasteros las cantidades que equitativamente y en conciencia debian pesar sobre todos.

Convencidas, pues, dichas corporaciones que marche al conocimiento de este importante asunto, era inutil advertir que estoy muy á la mira del resultado de sus operaciones para los repartos del año venidero, y que estoy resuelto á castigar con mano fuerte la arbitrariedad donde quiera que se cometa.

Por de pronto, y para el objeto indicado, las juntas periciales, como queda dicho, se consagrarán á clasificar y liquidar las relaciones luego que les sean entregadas por los Alcaldes, dandome cuenta cada 8 dias de las que liquiden y de lo que adelanten en dicho servicio, y terminados que sean sus trabajos me avisarán para determinar los dias de audiencia de agravios, con la publicidad bastante á que cada vecino, cada forastero ó su representante, no solo se entere de su partida, sino de las demas para deducir el agravio que directa ó indirectamente se les haya inferido.

En los pueblos donde las juntas hubiesen concluido sus trabajos me lo avisarán los Alcaldes, suspendiendo la esposicion de ellos al público hasta nueva orden.

Córdoba 12 de Setiembre de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Sres. Ayuntamientos y jun-

tas periciales de los pueblos de esta provincia.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1026.

La sala de gobierno de esta Audiencia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 6 del corriente, inserta en la gaceta del dia siguiente y del art. 6.^o del Real decreto de 13 de Abril de 1844, ha acordado principien los exámenes de los alumnos para la clase de enseñanza de Escribanos el dia 16 del actual, concluyendo el 30 del mismo, estando abierta la matrícula durante el citado periodo, y que se anuncie por los boletines oficiales de las provincias del territorio de este tribunal para conocimiento de los interesados, advirtiendose que transcurrido el indicado plazo no se admitirán solicitudes de ningun aspirante que pretenda su inclusion en la matrícula.

Sevilla 13 de Setiembre de 1848.—El Secretario, D. Felipe de Quinta.

Circular núm. 987.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Corregidor de esta Capital y presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se subasta por el término de treinta dias para arriendo durante treinta y tres meses, á contar desde 1.^o de Abril del año próximo venidero de 1849 hasta 31 de Diciembre del de 1851, el servicio del alumbrado público de esta capital, compuesto de 199 reverberos y 664 faroles triangulares en lo interior de la poblacion, y de 12 reverberos y 18 faroles cuadrilateros de á dos luces en los paseos públicos de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Sria de este Ayuntamiento, y se señala para su remate el 6 de Octubre inmediato á las 12 de su mañana en las casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta. Córdoba 5 de Setiembre de 1848.—Luis Bertran de Lis.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

Circular núm. 920.

D. Antonio Morales Ponferrada, 2.^o teniente de Alcalde de esta villa, actualmente Alcalde constitucional por disfrutar licencia el propietario é indisposicion del 1.^{er} teniente.

Por disposicion de la municipalidad de ella de mi interina presidencia, se subasta para su arrendamiento y año inmediato de 1849 los derechos de pasages del puente de la misma, consistentes en 8 mrs. por cada caballeria mayor, menor y res vacuna de forasteros que pasen por dicho puente cada vez que lo hicieren, 8 rs. por cada 100 cabezas de ganado forastero lanar, cabrio ó de cerda que pasen del mismo modo; 4 rs. por cada 100 pabos que hagan igual paso; 3 rs. por cada par de ruedas sueltas ó en carruage, y 4 y 1/2 rs. por cada piedra de mo-

lino ó atahona que pasen de la misma manera por referido puente, en cuya subasta se celebrarán tres remates, el 1.º para pujas llanas el día 13 del próximo mes de Setiembre, el 2.º para las de diezmos y medios, y después llanas el 29 del mismo, y el 3.º para las del 4.º y después también llanas el 10 de Octubre siguiente, todos desde las 10 á las 12 de sus respectivas mañanas en la sala audiencia de las casas consistoriales de esta dicha villa, previniéndose estar de manifiesto en la Sria. del Ayuntamiento de ella las condiciones fijadas por el mismo para espresada subasta, así que no admitiré postura que no cubra las dos terceras partes de su tipo consistentes en 23,463 rs. 11 mrs. y un tercio de otro. Dado en Puente Genil á 14 días del mes de Agosto de 1848.—Antonio Morales.—P. D. D. D. Sr., Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

Circular núm. 923.

D. Alonso de Mérida Calderon, Alcalde constitucional de esta villa, presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la enagenacion en venta de todas las fincas pertenecientes al pósito de esta villa, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á algunas de las que se espresarán á continuación, adjudicadas en prenda pretoria á dicho establecimiento por débitos que contra ellas resultan, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, se presenten á acreditar el que les asista en debida forma, y haciendo el pago de los débitos que en el día tenga les será entregada, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo les parará entero perjuicio al que no se hubiere presentado, y se enagenará como propia del fondo aplicando á el su valor.

Fincas que posee el pósito en prenda pretoria.

Unas casas situadas en la calle Santa Ana de esta poblacion, que perteneció á Doña Angela Barnuevo, D. Francisco y Doña Maria Ceballos.

Un huerto solar de casas, correspondiente á D. Pedro Torralbo Pulido, situado en la calle Pozo-Viñas.

Otro solar de casas, situado en la calle Ancha, propio de Juan de Ojeda.

Otro solar de casas en la misma calle, perteneciente á Francisco y Bartolomé Duque.

Otro solar de casas, sito en la calle Arnedo, perteneciente á Alonso Gallardo.

Otro solar de casas, situado en la calle Fuente, correspondiente á Doña Isabel de Esperanza.

Otro solar de casas, situado en la calle Henares, perteneciente á Pedro Pintor Gallardo.

Otro solar de casas en la calle Fernando Rodriguez, perteneciente á Antonio Amaro.

Otro solar de casas, situado en la calle de

los Barcos, perteneciente á Manuel Menjibar Barco.

Otro solar de casas en la misma calle, correspondiente á Salvador Montero.

Otro solar de casas, situado en la calle de Lopera, perteneciente á Sebastian de Castro.

Un pedazo de olivar situado en el monte, pago de la Solana de este término, compuesto de 76 pies, correspondiente á Doña Francisca Camacho, vecina de Cabra.

Otro pedazo de olivar, situado en el pago de las quebradas de este término, compuesto de 58 pies, correspondiente á Antonio Notario.

Otro pedazo de olivar, situado en el pago del monte, cañada de las Zorreras de este término, con 87 pies, perteneciente al dicho Notario.

Otro pedazo de olivar en la misma cañada con 52 pies, perteneciente al dicho Notario.

Otro pedazo de olivar en la propia cañada con 50 pies, perteneciente al referido Notario.

Otro pedazo de olivar, situado en el monte, pago de las Beatas de este término, con 57 pies, perteneciente al dicho Notario.

Otro pedazo en el mismo pago, con 22 pies, perteneciente al espresado Notario.

Otro pedazo de olivar en el mismo pago de las Beatas, compuesto de 20 pies, correspondiente al espresado Antonio Notario.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por el presente. Cañete las Torres 21 de Agosto de 1848 —Alonso de Mérida Calderon.—P. M. D. D. Sr., Francisco J. Borrego, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Hago saber: que á consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en este juzgado y ante el infrascripto Escno. á instancia de D. Francisco Rodriguez y Sanchez, he mandado por providencia de este dia sacar nuevamente á la subasta para su enagenacion por término de treinta dias, unas casas señaladas con el número nueve, situadas en la calle Barrio Nuevo de esta ciudad, propias de D. Domingo Oliva y Doña Maria Francisca Monfalcon, ambos de este domicilio, las cuales han sido retasadas en la cantidad de ocho mil ochocientos noventa y cuatro rs. vn, en cuya virtud quien quisiere hacer postura á ellas acuda á verificarlo á citada Escnia., en el concepto de que le será admitida siendo arreglada, señalándose para su remate desde las diez hasta las once de la mañana del dia trece de Octubre próximo, en la audiencia de S. S. Dado en la ciudad de Córdoba á once de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Miguel Henares.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.